

Convenio de Colaboración



Convenio de colaboración que celebran, por una parte el colegio de estudios científicos y tecnológicos de San Luis Potosí, que en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominará “**EL CECYTESLP**” representada en este acto por su representante legal el **C.P. Omar Salvador García Oliveros** en su carácter de encargado de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, por la otra **RED UNIVERCOM S.C.** con nombre comercial en la zona bajo de “**UNIVERSIDAD TANGAMANGA**” en lo sucesivo “**ALIAT UNIVERSIDADES**”, representada por el **Mtro. León Enrique Guzmán Villagómez**, rector UTAN Saucito, de Aliat Universidades, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará “**LAS PARTES**” al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL CECYTESLP”

1.1. Ser una Institución Educativa, creada como un Organismo Público Descentralizado, Sectorizado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establece el Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, de fecha 13 de marzo de 2008, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de abril de 2008.


1.2. Que su representante legal es el C.P. Omar Salvador García Oliveros, según se acredita con el nombramiento de encargado de la dirección general de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí expedido a su favor por la H. Junta Directiva de “**EL CECYTESLP**”, en fecha 30 de noviembre de 2023, con las facultades que se contiene en el artículo 12 del Decreto Administrativo de Creación del Colegio, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente acuerdo.

1.3. Que entre sus funciones se encuentran las de formular disposiciones técnicas y administrativas propias, para la organización, desarrollo, superación y evolución de la educación del nivel medio superior, destinado a formar técnicos profesionales que la industria requiere.

1.4. Que dentro de sus programas educativos se contempla el ofrecer diferentes servicios, mediante programas y acciones, referidos en las cláusulas contenidas en este instrumento.

1.5. Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Jesús Goytortúa No. 370 2° piso, despacho 13, fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

1.6. Que cuenta con registro fiscal CEC910820IX9.


DPTO. ASUNTOS JURIDICOS
Y DERECHOS HUMANOS CECYTE, S.L.P.

1.7.- Que cuenta con los recursos materiales, patrimoniales, y humanos para dar cumplimiento a las obligaciones y acuerdos establecidos en el presente convenio.

1.8.- Tener intereses para desarrollar programas de colaboración bilateral con “**ALIAT UNIVERSIDADES**” **RED UNIVERCOM S.C.** que permitan mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios formativos que ofrece, así como promover actividades de carácter educativo–tecnológico y cultural.

2.- DECLARA “ALIAT UNIVERSIDADES” RED UNIVERCOM S.C.

2.1.- Ser una sociedad fundada originalmente como asociación civil, según consta en la acta constitutiva No. 45,136 en la Ciudad de México a los 27 días del mes de agosto de 2009, ante la fe del Notario Público número 94, LIC. Erick Namur Campesino.

2.2.- Que se encuentra con domicilio fiscal en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015-B Piso 4 Col. Santa Fe, Delegación Cuajimalpa Ciudad de México.

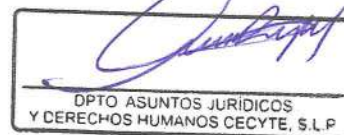
2.3.- Que como institución universitaria tiene por objeto el ejercicio de la docencia, investigación y extensión de la cultura en los niveles educativos medio superior y superior; bajo las modalidades, presencial, y semipresencial, para formar docentes y estudiantes con alto sentido social, que aporten sus esfuerzos al desarrollo permanente del país y de la humanidad y que cuenta con la infraestructura y personal necesario para la operación del presente convenio, manteniendo siempre un nivel de calidad óptimo en la prestación de los servicios educativos.

2.4.- Que cuenta con los reconocimientos de validez oficial a los estudios que imparte, otorgado en cada caso por la Secretaría de Educación Pública, con fecha de 1997, con clave 24MSU0150F.

2.5.- Tener interés por desarrollar programas de colaboración bilateral con “**EL CECYTESLP**” que permitan mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios formativos que ofrece, así como promover actividades de carácter educativo–tecnológico y cultural.

Ambas partes declaran:

- I. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio.
- II. Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con objeto de establecer los compromisos y términos en los que se comprometen a coordinarse y colaborar de manera recíproca para desarrollar programas de prácticas profesionales, para los alumnos de “**ALIAT UNIVERSIDADES**” que permitan el fortalecimiento de ambas partes, así como elevar la calidad de los servicios que cada una de ellas presta.



CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las bases de colaboración para que **"EL CECYTESLP"** y **"ALIAM UNIVERSIDADES"**, lleven a cabo acciones conjuntas con el objeto de colaborar en el proceso de formación integral de los estudiantes brindándoles una experiencia práctica en su área de especialidad a través de prácticas profesionales que les permita tener un contacto con actividades profesionales relevantes con el fin de contribuir al desarrollo de sus competencias profesionales.

"EL CECYTESLP" dará a conocer a **"ALIAM UNIVERSIDADES"** sus necesidades y requerimientos de practicantes, con el fin de que dichos requisitos sean dados a conocer a los alumnos que requieran realizar sus prácticas profesionales.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"ALIAM UNIVERSIDADES"** se compromete a:

- A. Proporcionar información que **"CECYTESLP"** por escrito le solicite respecto a los perfiles profesionales y desarrollo académico de los aspirantes. **"LAS PARTES"** deberán en todo momento mantener confidencialidad de la información y deberán actuar de conformidad con los lineamientos que cada una tenga establecidos en sus acuerdos de privacidad.
- B. De manera conjunta con **"CECYTESLP"** determinarán fehacientemente y por escrito los lineamientos que se deberán seguir en el transcurso de las prácticas profesionales.
- C. Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo de los alumnos que fueron empleados por **"CECYTESLP"**.
- D. Inducir a los aspirantes a guardar secreto profesional, y desarrollarse de la mejor manera en su labor dentro de **"CECYTESLP"**.
- E. **"ALIAM UNIVERSIDADES"** deberá entregar a **"CECYTESLP"** copia de la póliza de seguro estudiantil y/o facultativo vigente, que ampare gastos médicos, de invalidez y vida, con cobertura nacional de cada uno de los alumnos.

"ALIAM UNIVERSIDADES" a través del campus correspondiente, deberá realizar todos los trámites con **"CECYTE"** y validar a través de una visita previamente acordada por las partes, la ubicación y los datos proporcionados.

TERCERA. Para el desarrollo de los programas antes mencionados, ambas partes acuerdan llevar a cabo lo siguiente:

PRÁCTICAS PROFESIONALES.

"LAS PARTES" convienen en que los estudiantes de **"ALIAM UNIVERSIDADES"** podrán realizar prácticas profesionales en las diferentes áreas que integran a **"CECYTESLP"**, a través de un programa específico, el cual deberá validarse por ambas partes.

Para ello **“ALIAS UNIVERSIDADES”** seleccionará a los estudiantes de acuerdo al perfil requerido en los programas específicos de la carrera que se trate, así como a los proyectos y procesos de **“CECYTESLP”**.

Para el desarrollo de este programa **“CECYTESLP”** deberá especificar:

- El número de alumnos participantes;
- El número de horas a cubrir durante el periodo de prácticas,
- Los beneficios que obtendrá cada estudiante designado por parte de **“CECYTESLP”**;
- Lugar físico donde se desarrollarán las actividades; y
- La forma de control y evaluación de los participantes.

Las prácticas profesionales tendrán una duración de 6 (seis) a 12 (doce) meses con un total de 480 (cuatrocientos ochenta) horas como mínimo, en un horario no mayor de 8 (ocho) horas diarias.

Asimismo, las partes convienen que a los estudiantes de **“ALIAS UNIVERSIDADES”** que sean elegidos para realizar las prácticas profesionales, **“CECYTESLP”** proporcionará una ayuda económica la cual será definida y acordada en el convenio específico firmado entre **“CECYTESLP”** y los alumnos.

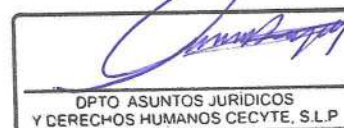
CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan que la realización de las prácticas profesionales de los alumnos de **“ALIAS UNIVERSIDADES”**, no generará relación de tipo laboral con **“CECYTESLP”**.

QUINTA: “LAS PARTES” designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente convenio a las siguientes personas:

- **“SCT”** designa como enlace a la Lic. Lorena Michelle Cervantes Ramírez, directora de Aliat Emprende Campus Saucito.
- **“CECYTESLP”** designa como enlace a la Lic. Nancy López Hernández, directora de Vinculación.

SEXTA. Queda expresamente pactado que ninguna de **“LAS PARTES”** tendrán responsabilidad civil, ni académica, por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de caso fortuito o fuerza mayor, como lo es en forma enunciativa y no limitativa, paro de labores académicas y/o administrativas; en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA: La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.



OCTAVA. Con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, “**LAS PARTES**” se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito de las personas a que se refiere la información, asimismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

“**LAS PARTES**” no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como “**información confidencial**” al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de las partes, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente acuerdo de colaboración, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de las partes anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de las partes.

En el supuesto de que a una de “**LAS PARTES**”, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de “**información confidencial**”, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

NOVENA. Ambas partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de tiempo indeterminado.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio de colaboración solo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con 30 treinta días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio de colaboración, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por “**LAS PARTES**”, en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes se obligan mutuamente a cumplir con la política de integridad de la otra parte, así como con las Leyes mexicanas que componen el sistema nacional anticorrupción, presentes o futuras, y los tratados o convenios internacionales suscritos por México, presentes o futuros. Asimismo, las partes se obligan a firmar los certificados de cumplimiento con leyes anticorrupción y política de integridad que, en su caso, le solicite la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen que el presente instrumento producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será inicialmente resuelta por la vía de la conciliación a petición de cualquiera de las partes, y por ellas mismas; o por una comisión integrada por igual número de representantes de cada una, la cual emitirá su veredicto en termino improrrogable de 30 (treinta) días naturales.

DECIMA CUARTA. Toda notificación o aviso que deban dar las partes en virtud de este acuerdo, serán entregados por escrito y presentados en los domicilios ya mencionados en las declaraciones 1.6 y 2.2 de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. Las partes declaran que las obligaciones que se pacten entre “**ALIAT UNIVERSIDADES**” y “**CECYTESLP**” no generarán vínculo contractual de cualquier naturaleza y menos aún de carácter laboral con sus respectivos dependientes y empleados, y serán responsabilidad única y exclusiva de la entidad que las pacte. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA SEXTA LAS PARTES” conviene que para la interpretación y cumplimiento del presente se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento, y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas lo firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, el día viernes 23 de febrero del dos mil veinticuatro.

“ALIAT UNIVERSIDADES”

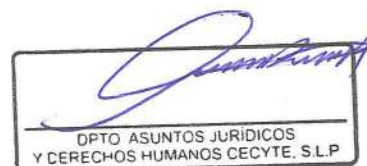


MTRO. LEON E. GUZMAN VILLAGOMEZ
RECTOR UTAN SAUCITO

“EL CECYTE SLP”



CP. OMAR SALVADOR GARCIA OLIVEROS
ENCARGADO DE LA DIRECCION
GENERAL DE CECYTE






LIC. LORENA M. CERVANTES RAMIREZ
DIRECTORA ALIAT EMPRENDE
CAMPUS SAUCITO



LIC. NANCY LOPEZ HERNANDEZ
DIRECTORA DE VINCULACION



DPTO. ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS CECYTE, S.L.P.

